



Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring PROGRAMME for ERADICATION : ANNEX I

Member States seeking a financial contribution from the Union for national programmes for the eradication, control and monitoring of animal diseases and zoonosis listed below, shall submit applications containing at least the information set out in this form.

Bovine brucellosis, bovine tuberculosis, ovine and caprine brucellosis (*B. melitensis*), bluetongue in endemic or high risk areas, african swine fever, swine vesicular disease, classical swine fever, rabies.

The central data base keeps all submissions. However only the information in the last submission is shown when viewing and used when processing the data.

If encountering difficulties, please contact SANCO-BO@ec.europa.eu, describe the issue and mention the version of this document: 2014 1.09

Instructions to complete the form: Your current version of Acrobat is: 10.104

- 1) Be informed that you need to have at least the Adobe Reader version 8.1.3 or higher to fill and submit this form.
- 2) To verify your data entry while filling your form, you can use the "verify form" button at the top of each page.
- 3) When you have finished filling the form, verify that your internet connection is active and then click on the submit notification button below. If the form is properly filled, the notification will be submitted to the server and a Submission number will appear in the corresponding field.
- 4) IMPORTANT: Once you have received the Submission number, save the form on your computer.
- 5) If the form is not properly filled, an alert box will appear indicating the number of incorrect fields. Please check your form again and try to re-submit it according to steps 3), 4) and 5). Should you still have any difficulties, please contact SANCO-BO@ec.europa.eu.
- 6) For simplification purposes you are invited to submit multi annual programmes
- 7) As mentioned during the Plenary Task Force of 28/2/2014, you are invited to submit your programmes in English.

IMPORTANT: AFTER SUBMITTING THE FORM DO NOT FORGET TO SAVE IT ON YOUR COMPUTER FOR YOUR RECORDS!

Submission date

Monday, April 28, 2014 14:18:33

Submission number

1398687517691-3010



Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

1. Identification of the programme

Member state: **ESPANA**

Disease **Bovine brucellosis**

Species: **Bovines**

This program is multi annual: **yes**

Type of submission: **New multiannual programme**

Request of Union co-financing
from beginning of:

2015

To end of

2016

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

1.1 Contact

Name : JOSE LUIS SAEZ LLORENTE

Phone : +34913474060

Fax : +34913478299

Email : jsaezll@magrama.es

2. Historical data on the epidemiological evolution of the disease

Provide a concise description on the target population (species, number of herds and animals present and under the programme), the main measures (sampling and testing regimes, eradication measures applied, qualification of herds and animals, vaccination schemes) and the main results (incidents, prevalence, qualification of herds and animals). The information is given for distinct periods if the measures were substantially modified. The information is documented by relevant summary epidemiological tables (point 6), complemented by graphs or maps (to be attached).

(max. 32000 chars) :

Los primeros programas de lucha en España se inician a partir de las normas vigentes para las CSG, que se basaban en el artículo 26 de la Ley de Epizootias de 1952 y en el Reglamento de Epizootias de 1955, que iniciaron ciertas actuaciones de lucha junto con la correspondiente a la tuberculosis bovina.

En 1986 se produce la adecuación de la normativa y los criterios de actuación que regulan las CSG a la normativa comunitaria.

El Real Decreto 2611/1996 introduce buena parte de las medidas que se aplican en los Programas de Erradicación actuales, junto con el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, cuyo anexo I regula la obtención, mantenimiento, suspensión y recuperación de las calificaciones sanitarias B3 y B4, así como los requisitos para el reconocimiento de regiones y países oficialmente indemnes de la enfermedad.

El Programa Nacional 2006-2010 se concibió como un programa plurianual de 5 años, sentando las bases para aplicar un conjunto de medidas homogéneas en el tiempo con el objetivo de alcanzar niveles de erradicación. En 2011-2013 se ha continuado con esta estrategia.

Para el análisis de la evolución de la lucha contra la enfermedad, a continuación se realiza el estudio epidemiológico descriptivo basado en la evaluación de los indicadores disponibles históricamente, y que están basados en la normativa comunitaria de elaboración y presentación de informes sobre los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades. EL análisis más detallado se realiza en el Informe Final del año 2013. Figure 1 Attachment 1.

Prevalencia de rebaño: El análisis de tendencias para la serie temporal 2009-2013 muestra que los descensos son significativos para toda la serie (Mantel test for trend y Bartholomew's test for trend: $p < 0,0001$). El descenso relativo anual se sitúa en el 30,85% (95% C.I. for relative change = -39.56 to -20.88%). La evolución de la prevalencia por comunidades autónomas se muestra en la Figure 2

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Attachment 1.

Incidencia de rebaños y animales: Manifiestan la misma tendencia significativa de descenso, salvo en el último año, con estancamiento del primer indicador y un aumento del segundo. El descenso de estos dos indicadores epidemiológicos en los últimos años en números absolutos se muestra en la Figure 3 Attachment 1.

Calificación de los rebaños: El porcentaje de rebaños calificados como B4 o B3 fue del 99,14% (99,13% en 2012). A fecha 31 de diciembre de 2013, el 99,61% de los rebaños fueron negativos en la última prueba de diagnóstico. Ha sido notable el incremento en este último año de los rebaños calificados como oficialmente indemnes de brucelosis (B4) Figure 4 Attachment 1.

Mapas epidemiológicos de la enfermedad: prevalencia de rebaño e incidencia de animales 2014: Figures 5 y 6 Attachment 1.

3. Description of the submitted programme

Provide a concise description of the programme with its main objective(s) (monitoring, control, eradication, qualification of herds and/or regions, reducing prevalence and incidence), the main measures (sampling and testing regimes, eradication measures to be applied, qualification of herds and animals, vaccination schemes), the target animal population, the area(s) of implementation and the definition of a positive case.

(max. 32000 chars) :

. OBJETIVO PRINCIPAL:

El objetivo final es la erradicación de la enfermedad, considerando como tal la consecución de mantener al menos un 99,8% de rebaños calificados como oficialmente de brucelosis durante 5 años consecutivos y que no existan aislamientos ni casos de abortos por *B. abortus* durante al menos 3 años.

Así mismo, y con el objetivo de incrementar paulatinamente el censo nacional que es objeto de las medidas de erradicación y calificación hasta lograr la totalidad del mismo, hecho necesario a la hora de reconocer regiones o países como oficialmente libres de la enfermedad, se continúa la inclusión en el programa de aquellas unidades de cebo en aquellas zonas donde se haya logrado ya la erradicación de la enfermedad. Dado que la mayoría de estas unidades de cebo tienen animales menores de 12 meses, su inclusión en el programa implica su calificación como B3 o B4 cuando el origen de los animales sean rebaños de dicha calificación. Sólo se someterán a pruebas los animales mayores de 12 meses, en su caso, pudiendo exceptuarse los machos de engorde de conformidad con el anexo A, capítulo II, primera frase, de la Directiva 64/432/CEE. España aportó los datos pertinentes solicitados por la Comisión para que se exceptúen así mismo las hembras de engorde de entre 12 y 17 meses, ubicadas en rebaños de cebo y procedentes de rebaños oficialmente indemnes, garantizando que no se utilizarán para reproducción, siendo su único destino el sacrificio en matadero.

Las pruebas rutinarias de mantenimiento de la calificación sanitaria en los cebaderos (animales de mayor edad) se realizarán bien en la explotación o bien, respetando el plazo entre pruebas, cuando los animales sean trasladados a matadero.

De acuerdo con el Programa de Trabajo Plurianual 2015-2017 para los programas co-financiados de la Comisión Europea (SANCO/10181/2014), el objetivo es alcanzar una reducción en 2015 de la prevalencia de rebaño de al menos el 65% y de la incidencia de rebaño de al menos el 60% respecto a las obtenidas en 2012 y en 2016 de una reducción adicional de al menos 25% en ambos indicadores respecto al año anterior (2015).

3.2. POBLACIÓN DIANA

Se aplicará en todos los animales de la especie bovina destinados a reproducción, producción de carne, leche u otras producciones, o a trabajo, certámenes o exposiciones, mayores de 12 meses, de acuerdo con la Directiva 64/432/CEE y sus modificaciones posteriores, con excepción de los machos de engorde

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

procedentes de rebaños oficialmente indemnes de brucelosis y que la autoridad competente garantice que no se utilizarán para reproducción y que se enviarán a sacrificio. Esta excepción (en cuanto a la realización de pruebas serológicas) se aplica igualmente, por razones epidemiológicas, de gestión de riegos y de coste/eficacia, para las hembras de engorde de entre 12 y 17 meses de edad que cumplan con las mismas condiciones que los machos de engorde.

3.3. DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO

Un rebaño se considera positivo, de acuerdo con el RD 2611/1996 y modificaciones, si en él al menos un animal susceptible de ser examinado por su edad no ha superado las pruebas oficiales (tanto de rutina como complementarias) con resultado favorable ó no ha sido sometido a la totalidad de las pruebas de diagnóstico previstas en el Real Decreto 1716/2000.

3.4 PRINCIPALES MEDIDAS

Las principales medidas adoptadas se basan en pruebas de detección de animales positivos y sacrificio obligatorio de los mismos, estando prohibida la utilización de tratamientos y la profilaxis vacunal frente a la enfermedad salvo determinadas excepciones que se contemplan en este programa. Siempre que exista un grave riesgo para la salud pública u otra razón de índole sanitaria, a criterio de las autoridades competentes, se podrá ampliar el sacrificio, procediendo a realizar el vaciado sanitario de la explotación. Otras medidas implementadas han consistido en instaurar medidas profilácticas sobre las explotaciones donde se han detectado bovinos reaccionantes positivos, implicando tanto a las instalaciones como a los pastos y un control exhaustivo de los movimientos y reposición de estas explotaciones, así como la intensificación de las pruebas diagnósticas para elevar con la mayor brevedad posible su calificación sanitaria.

3.5. OBJETIVOS DETALLADOS DEL PROGRAMA

El análisis de los datos obtenidos de la aplicación del Programa Plurianual aconseja una continuación de las estrategias planteadas. Los objetivos para los años 2015 y 2016 se marcan en consonancia con la evolución y la tendencia temporal de descenso observada en los 7 últimos años, así como con el Programa de Trabajo Plurianual 2015-2017 para los programas co-financiados de la Comisión Europea (SANCO/10181/2014). Todas las estrategias han funcionado de forma correcta en años anteriores. Las distintas CCAA son clasificadas según su prevalencia de rebaño y figuran en el anexo I.

a) Comunidades Autónomas con una prevalencia de rebaño de 0%: las CCAA incluidas en este apartado son las que figuran en la parte A del anexo I.

a.1) Objetivo: mantener la prevalencia de rebaño en 0 en los años 2015 y 2016 y la obtención y/o mantenimiento del estatuto de oficialmente indemne de al menos el 99,8% de los rebaños.

a.2) Medidas:

* La frecuencia de pruebas diagnósticas es de un chequeo anual, como mínimo, con un intervalo de no más de doce meses en bovinos de aptitud cárnica, de acuerdo con el anexo A de la Directiva 64/432/CEE; y en bovino de aptitud lechera, se realizará, según lo dispuesto en el R.D. 1716/2000, dos pruebas ELISA de la leche cada año con un intervalo de al menos tres meses, o una prueba serológica. Así mismo, en aquellas provincias que hayan alcanzado en el año anterior la calificación de al menos el 99,8% de los rebaños totales como oficialmente libres de brucelosis bovina durante 4 años consecutivos, se someterán a pruebas los animales de más de 24 meses de edad o, alternativamente, el intervalo entre pruebas podrá aumentarse a dos años si se someten a pruebas todos los animales de más de 12 meses de edad. Las regiones declaradas como oficialmente indemnes por Decisión comunitaria podrán aplicar el muestreo establecido en Anexo A, II, 8 b) de la Directiva 64/432/CEE si se siguen cumpliendo el resto de condiciones establecidas en el Anexo A, II, 8.

* Ante la aparición de reaccionantes positivos en un rebaño, se procederá a su sacrificio y suspensión de la calificación en espera de confirmación siguiendo las directrices que figuran en el "Manual de toma de muestras 2010 en brucelosis" y en el "Protocolo de Seguimiento en Casos de Sueros Sospechosos (SCSS) en Áreas Libres de Enfermedad" que figuran como anexos a este Programa Nacional. Si se confirma mediante pruebas laboratoriales (cultivo y aislamiento microbiológico, PCR, tinción inmuno-específica o

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

acidorresistente modificada), se procederá al vaciado sanitario de la explotación.

* Todas las provincias que mantengan prevalencia 0 (ningún rebaño positivo) en el año anterior, incluirán o mantendrán dentro del programa las unidades de cebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el objetivo final de proceder a su calificación como B4. En el caso de Comunidades Autónomas que hayan accedido a la prevalencia 0 mediante vacunación, la calificación de las unidades de cebo podrá realizarse en forma de B3, de manera transitoria.

En todas estas provincias estará instaurado un sistema de notificación obligatoria de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente. Se considerará como sospecha de aborto de brucelosis la ocurrencia de una serie de abortos en el rebaño, principalmente en animales en el último tercio de gestación, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- en rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año
- en rebaños con más de 100 animales: más de un 4% de abortos en el año.

Las pruebas previas o posteriores a los movimientos necesarias para la incorporación de animales mayores de 12 meses procedentes de rebaños B4 en explotaciones de calificación B4 con el fin de cumplir con las condiciones para el mantenimiento de la calificación, no será necesarias para los animales con origen en CCAA o provincias cuya prevalencia de rebaño haya sido igual a cero en los dos años anteriores, siempre que durante el transporte o tránsito a través de una feria o mercado no contacten con animales bovinos de estatuto inferior a B4, de acuerdo con el apartado II,2,b) del Anexo A de la Directiva 64/432/CEE. Las CCAA o provincias que cumplan estas condiciones comunicarán a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad dicho cumplimiento, a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

b) Resto de Comunidades Autónomas: en este rango se incluyen las relacionadas en la parte B del anexo I:

b.1) Objetivo: alcanzar una reducción en 2015 de la prevalencia de rebaño de al menos el 65% y de la incidencia de rebaño de al menos el 60% respecto a las obtenidas en 2012 y en 2016 de una reducción adicional de al menos 25% en ambos indicadores respecto al año anterior (2015), así como la obtención del estatuto de oficialmente indemne de al menos el 99,8% de los rebaños incluidos en el programa al final del año 2016.

b.2) Medidas:

* Todas las comarcas o UVLs que obtengan o mantengan prevalencia 0 (ningún rebaño positivo) en el año anterior, incluirán o mantendrán dentro del programa las unidades de cebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el objetivo final de proceder a su calificación como B4. En el caso de provincias que hayan accedido a la prevalencia 0 mediante vacunación, la calificación de las unidades de cebo podrá realizarse en forma de B3, de manera transitoria.

En todas estas comarcas o UVLs estará instaurado un sistema de notificación obligatoria de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente, siguiendo la pauta mencionada anteriormente.

* La frecuencia de pruebas diagnósticas se mantendrá en dos chequeos al año, como mínimo, con un intervalo de al menos tres meses y de no más de doce meses en bovinos de aptitud cárnica; la autoridad competente podrá aplicar la reducción de la frecuencia de pruebas en los rebaños de aptitud cárnica a una prueba anual, de acuerdo con el anexo A de la Directiva 64/432/CEE, en aquellas comarcas o UVLs que en el año anterior obtengan o mantengan una sero-prevalencia de rebaños igual a 0. Igualmente podrán aplicar esta reducción de pruebas aquellas comarcas o UVLs en las cuales dicha sero-prevalencia no haya superado el 1% siempre que, tras la aplicación del Protocolo de Seguimiento en Casos de Sueros Sospechosos, no se haya confirmado la infección en ninguno de sus rebaños. En bovino de aptitud lechera, se aplicará la reducción de pruebas prevista en la Directiva 64/432/CEE, con al menos dos pruebas ELISA de la leche con un intervalo de al menos tres meses, o una prueba serológica.

* Así mismo, en aquellas provincias que hayan alcanzado en el año anterior la calificación de al menos el 99,8% de los rebaños totales como oficialmente libres de brucelosis bovina durante 4 años consecutivos,

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

se someterán a pruebas los animales de más de 24 meses de edad o, alternativamente, el intervalo entre pruebas podrá aumentarse a dos años si se someten a pruebas todos los animales de más de 12 meses de edad.

* Se procederá siempre a la aplicación en serie sobre los positivos a RB la técnica de fijación de complemento en los rebaños no infectados. Si se confirma la positividad, se procederá al sacrificio del animal o animales reaccionantes positivos para proceder a la toma de muestras (de acuerdo al "Manual de toma de muestras 2010 en brucelosis" y con el "Protocolo de Seguimiento de Sueros Sospechosos en áreas Libre de Enfermedad" que figuran como anexos a este Programa Nacional), efectuar pruebas de aislamiento de Brucella y realizar una encuesta epidemiológica detallada. Esta encuesta epidemiológica se realizará siguiendo el "Manual para la realización de encuestas epidemiológicas reducidas 2012", que deberá contener al menos los datos que figuran en el mismo y deberán ser grabadas en el sistema BRUTUB a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Todas estas investigaciones dan cumplimiento a la Recomendación nº 4 del subgrupo de brucelosis bovina de la Task Force (SANCO/10114/2011), según la cual los casos sospechosos de ser FRSP deben ser investigados para clarificar si sus características epidemiológicas son similares a las identificadas en otros EEMM y desarrollar estrategias a nivel nacional para su gestión. Los Manuales o Protocolos elaborados (Toma de Muestras, Encuestas Epidemiológicas y SCSS) constituyen la estrategia nacional para la gestión de estos casos cuando se produzcan en zonas libres de enfermedad (CCAA de prevalencia cero y baja prevalencia).

* En los rebaños infectados, con fin de incrementar la sensibilidad del diagnóstico, no se utilizarán las pruebas de diagnóstico en serie, sino que, en el caso de utilizar más de una prueba de diagnóstico, éstas se utilizarán en paralelo, considerándose positivo cualquier animal que proporcione resultados no negativos a alguna de las pruebas diagnósticas.

* Los criterios para la suspensión o retirada de la calificación se realizarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 1716/2000. Si las pruebas diagnósticas o la toma de muestras en los reaccionantes positivos no se realizan o completan según el protocolo establecido (Manual de Toma de Muestras y Protocolo de SCSS), el estatuto B3 ó B4 será retirado. En los casos en que la enfermedad sea confirmada, se procederá a comprobar las salidas de animales que se hayan producido desde la explotación durante los 12 meses anteriores a la aparición de el/los animales positivos, con el fin de que puedan someterse a pruebas para comprobar si pueden haber actuado como fuentes de infección en las explotaciones de destino.

* Se aplicará el vacío sanitario en explotaciones calificadas cuando se confirme la enfermedad mediante aislamiento y tipificación, aunque se trate de un sólo animal positivo implicado, y en las no calificadas con antecedentes de la enfermedad o con relación epidemiológica con explotaciones confirmadas:

- a) Cuando la prevalencia de animales positivos en una prueba diagnóstica sea superior al 15%, o
- b) Cuando se obtengan resultados diagnósticos positivos en dos chequeos serológicos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequeos, o
- c) Cuando suponga un riesgo de difusión de enfermedad, o
- d) Cuando se aisle Brucella en algún animal seropositivo.

c) Actuaciones en casos de rebrotes de enfermedad (declaración de Zonas de Especial Incidencia):

Ante la posibilidad de que puedan producirse cambios en la situación epidemiológica de alguna CCAA en el futuro, sería aplicable lo establecido en este apartado c). Así mismo, alguna de las medidas contempladas en este apartado, como es el caso de la vacunación en las Zonas de Especial Incidencia declaradas en años anteriores, continuarán estando vigentes hasta completarse el periodo de vacunación mínimo de 5 años. Se entiende que la unidad epidemiológica mínima de actuación será la comarca o unidad veterinaria local, aplicando en esta subdivisión un conjunto de medidas homogéneas y de carácter general en su territorio, en función de la prevalencia.

Todas las comarcas o unidades UVLs cuya prevalencia en el año anterior haya superado el valor de prevalencia de rebaño de 2,00 %, se declararán como Zonas de Especial Incidencia (ZEI) y en ellas se

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

aplicarán las siguientes medidas:

* La frecuencia de pruebas diagnósticas se mantendrá en dos chequeos al año, como mínimo, con un intervalo de al menos tres meses y de no más de doce meses en bovinos de aptitud cárnica; y en bovino de aptitud lechera, tres pruebas ELISA de la leche con un intervalo de al menos tres meses, o bien dos pruebas ELISA en leche con un intervalo de al menos tres meses, seguidas de una prueba serológica al menos seis semanas después; o dos pruebas serológicas con un intervalo de al menos tres meses y no más de doce.

Se incrementará la frecuencia de pruebas diagnósticas en los siguientes casos:

*Explotaciones positivas: pruebas con un intervalo máximo de 2 meses hasta obtener resultados diagnósticos negativos.

*Explotaciones relacionadas epidemiológicamente con una explotación positiva: tres pruebas serológicas, como mínimo, con intervalo de menos de tres meses, para confirmar la ausencia de enfermedad.

* Como medida complementaria para el control de estos focos podrán elegir entre la aplicación de las siguientes 2 pautas de vacunación:

1. pauta 1: vacunación de todas las hembras de edad comprendida entre tres y seis meses, con vacuna B-19 ó vacuna RB51 en todas las explotaciones de la UVL. La vacunación deberá mantenerse al menos durante 5 años, valorando la ampliación de este periodo en función de la tasa de reposición.

2. pauta 2: programa de vacunación masiva con vacuna B19 ó vacuna RB51 en hembras de reposición (que se aplicará durante un mínimo de 5 años) y con vacuna RB51 en hembras adultas en todas las explotaciones de los municipios afectados.

Podrá continuarse con programas de vacunación iniciadas en años anteriores en comarcas o unidades veterinarias locales con prevalencia inferior al 1.00%, cuando la autoridad competente así lo decida o para completar los periodos mínimos de vacunación. El cese de la vacunación en estas ZEI sólo podrá decidirse una vez completado el periodo de vacunación mínimo de 5 años y tras la realización de un análisis epidemiológico adecuado siguiendo la Recomendación nº 1 de subgrupo de brucelosis bovina de la Task Force (SANCO/10114/2011). Para ello, la CCAA que decida suspender la vacunación en estas zonas remitirá un informe epidemiológico justificativo al Comité Rasve para su aprobación. Así mismo, se introducirán medidas de gestión de riesgo que incluirán, al menos, la siguiente medida:

- tras decidir el cese de la vacunación, en estas comarcas o UVLs no se aplicará la reducción de pruebas al menos en los 3 años siguientes, debiéndose realizar en todos los rebaños al menos 2 pruebas serológicas anuales

* Como alternativa a los dos Programas Vacunales descritos, podrá aplicarse como opción la intensificación de los vacíos sanitarios mediante la implementación de la siguiente pauta de actuación:

1. Vacío sanitario de todas las explotaciones positivas confirmadas de los municipios afectados y

2. En las explotaciones epidemiológicamente relacionadas con las anteriores, se aplicará el vacío sanitario en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando la prevalencia de animales positivos en una prueba diagnóstica sea superior al 5%, o

b) Cuando se obtengan resultados diagnósticos positivos en dos chequeos serológicos consecutivos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequeos, o

c) Cuando suponga un riesgo de difusión de enfermedad, o

d) Cuando se aisle Brucella en algún animal seropositivo.

En el Anexo II se relacionan las Comarcas en las que se van continuar los Programas Vacunales ó de Vacíos Sanitarios o una combinación de ambos.

d) Medidas comunes aplicables en todas las Comunidades Autónomas

d.1) Control en el acceso a pastos de aprovechamiento en común y trashumancia:

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Se realizará una calificación de pastos de aprovechamiento en común y se establecerá un control riguroso del acceso a los mismos en todas las Comunidades Autónomas. Podrán acceder a pastos calificados sanitariamente, únicamente los animales de explotaciones calificadas sanitariamente y que hayan superado de forma óptima los chequeos previos. Cada pasto se considerará una única unidad epizootiológica y ostentará una única calificación sanitaria que afectará a todas las explotaciones con animales en dicho pasto. Si se introduce ganado nuevo, automáticamente el pasto adquiere la calificación más baja del ganado ubicado en el mismo. Se controlará y asegurará la correcta aplicación de las medidas de calificación de pastos con el establecimiento por parte de las Comunidades Autónomas de un protocolo escrito de control riguroso del acceso a los mismos, de forma que se asegure que los pastos donde aparecen animales reaccionantes positivos no son reutilizados en un periodo mínimo de 60 días, salvo las excepciones previstas en la normativa. Dicho protocolo incluirá al menos 2 visitas de inspección, de las cuales se dejará constancia mediante acta normalizada. Con el fin de cumplir con lo dispuesto se mantendrá un registro actualizado de los pastos de aprovechamiento en común así como de su calificación sanitaria.

Las explotaciones sometidas a régimen de trashumancia o a uso de pastos de aprovechamiento en común deben realizar chequeos en todos los animales mayores de doce meses, durante los 30 días anteriores al movimiento de ida y durante los 30 días anteriores ó posteriores al movimiento de retorno, salvo en el caso de que dichos movimientos se produzcan dentro de comarcas o UVLs, provincias o CCAA de prevalencia cero o cuyo origen sean provincias de prevalencia cero. En el caso de que las pruebas se realicen posteriormente al movimiento, el animal o los animales deberán aislarse físicamente de los otros animales del rebaño, de tal modo que se evite el contacto directo o indirecto con los demás animales hasta que el resultado de las pruebas sea negativo. Según lo previsto en la Ley de Sanidad Animal, sólo podrán efectuar los movimientos a trashumancia aquellos rebaños que ostenten la calificación de B4 ó B3.

En el resto de movimientos, se realizarán pruebas de 30 días previas o posteriores al movimiento en todos los animales elegibles de acuerdo con lo establecido en la Directiva 64/432/CE.

d.2) Vigilancia en fauna silvestre

Se continuará con el sistema de recogida de muestras de animales silvestres en todas las CCAA (salvo en aquellas CCAA en que los datos de vigilancia anteriores no hayan detectado que las especies silvestres actúen como reservorio para el ganado o en las CCAA de escasa extensión geográfica, donde será optativo), para evaluar su posible papel como reservorio de la enfermedad.

d.3) Actividades del grupo de trabajo de análisis epidemiológicos

Durante el año 2009 se diseñó la base de datos informática BRUTUB, para la grabación de los nuevos modelos de encuestas epidemiológicas reducidas, que permite realizar un análisis e identificación de riesgos asociados a los nuevos focos de tuberculosis. El sistema informático está disponible desde marzo de 2010 en la página Web del M.A.G.R.A.M.A., con acceso restringido, para que los servicios veterinarios oficiales de las CCAA procedan a la grabación de las encuestas epidemiológicas. Los informes y resultados de estas encuestas epidemiológicas están disponibles en base de datos BRUTUB. En particular, existe un modelo de informe pre-establecido que permite extraer las estadísticas sobre las conclusiones de los encuestadores en cuanto a los posibles orígenes (fuentes) de la enfermedad, así como informes agregados sobre la proporción en que las distintas variables consideradas y codificadas se encuentran presentes en las explotaciones nuevas positivas (casos). En el año 2012 se modificó el sistema BRUTUB con el fin de incluir datos epidemiológicos equivalentes para explotaciones libres (controles) relacionadas con las explotaciones positivas (casos). En este mismo año se iniciaron en las CCAA los cursos de formación relacionados con la base de encuestas BRUTUB y la realización de encuestas epidemiológicas "in situ" para los especialistas y/o coordinadores de las comarcas o UVLs, cuyo programa mínimo fue establecido por el Grupo de Trabajo de Epidemiología de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. Los cursos no finalizados en el año 2014 se realizarán en

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

2015.

4. Measures of the submitted programme

4.1 Summary of measures under the programme

Duration of the programme : 2015 - 2016

First year :

- Control
- Testing
- Slaughter and animals tested positive
- Killing of animals tested positive
- Vaccination
- Treatment
- Disposal of products
- Eradication, control or monitoring

Last year :

- Eradication
- Testing
- Slaughter of positive animals
- Killing of animals tested positive
- Extended slaughter or killing
- Disposal of products

Other, please specify

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

4.2 Organisation, supervision and role of all stakeholders involved in the programme

Describe the authorities in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme and the different operators involved. Describe the responsibilities of all involved.

(max. 32000 chars):

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad es la encargada de la coordinación del Programa de erradicación, y quien informa a la Comisión de la evolución de esta enfermedad. Los responsables de la ejecución de este Programa son los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de programas de erradicación, así como la aprobación de medidas excepcionales en el marco de dichos programas.

El citado Comité está adscrito al Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en él están representadas todas las Comunidades Autónomas y, en el caso de enfermedades zoonóticas, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Es la Autoridad encargada de supervisar y coordinar en el marco de las funciones asignadas mediante el Real Decreto 1440/2001.

La organización del desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en cada Comunidad Autónoma, incluye los siguientes niveles:

1.-Nivel Regional, el Director Regional de Campañas armoniza y controla las Campañas en todas las provincias de la región.

2.-Nivel Provincial, a través coordinador provincial, que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia.

3.-Nivel Comarcal, a través de los coordinadores especialistas en Campañas de Saneamiento y responsables de:

a) Supervisión de equipos de campo y veterinarios colaboradores.

b) Reuniones con ganaderos para preparar las campañas.

c) Coordinación con oficinas de las Consejerías a nivel comarcal.

d) Repetición de pruebas y actuación en casos dudosos, si es necesario.

4.-Nivel de campo: existen equipos encargados de efectuar las pruebas diagnósticas, bajo la dependencia directa de los coordinadores.

En los equipos de veterinarios que ejecutan el programa a nivel de campo, ya sean entidades Públicas O privadas (profesionales de ejercicio libre, empresas, cooperativas, A.D.S...), la Comunidad Autónoma dispone de un protocolo escrito de inspecciones in situ sobre el trabajo realizado por dichos equipos de campo por parte de los servicios veterinarios oficiales. Dicho protocolo incluye al menos 2 inspecciones anuales sin previo aviso sobre cada equipo de campo, en que se comprobarán obligatoriamente la correcta realización de la técnica de extracción y conservación de las muestras, la conservación de las vacunas y el buen estado del material empleado. Las 2 inspecciones anuales podrán sustituirse por otra frecuencia, basada en un análisis de riesgos, que asegure una eficacia similar. De cada una de estas inspecciones se realiza el correspondiente informe. En el protocolo se recogerán, además, las implicaciones en el caso de detectarse irregularidades.

En la Figure 6 Attachment 1, se relaciona el personal encargado del control oficial y la ejecución del

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

programa.

4.3 Description and demarcation of the geographical and administrative areas in which the programme is to be implemented

Describe the name and denomination, the administrative boundaries, and the surface of the administrative and geographical areas in which the programme is to be applied. Illustrate with maps.

(max. 32000 chars) :

El programa es de aplicación en todo el territorio nacional, exceptuándose las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

4.4 Description of the measures of the programme

A comprehensive description needs to be provided of all measures unless reference can be made to Union legislation. The national legislation in which the measures are laid down is mentioned.

4.4.1 Notification of the disease

(max. 32000 chars) :

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 617/2007, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación. La brucelosis bovina es una enfermedad de declaración obligatoria en España.

4.4.2 Target animals and animal population

(max. 32000 chars) :

Se aplicará en todos los animales de la especie bovina destinados a reproducción, producción de carne, leche u otras producciones, o a trabajo, certámenes o exposiciones mayores de 12 meses, de acuerdo con la Directiva 64/432/CEE y sus modificaciones posteriores, con excepción (en cuanto a la realización de las pruebas diagnósticas de rutina) de los machos y de las hembras de entre 12 y 17 meses de engorde procedentes de rebaños oficialmente indemnes de brucelosis y que la autoridad competente garantice que no se utilizarán para reproducción y que se enviarán a sacrificio.

4.4.3 Identification of animals and registration of holdings

(max. 32000 chars) :

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

En base a ello, se aprobó el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Se trata de un registro multiespecie que contiene datos de todas las explotaciones ubicadas en España y que son facilitados por cada una de las CCAA. REGA forma parte del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) junto al Registro de movimientos (REMO) y el Registro de Animales Identificados Individualmente (RIIA) cuya base legal es el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

SITRAN consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes comunidades autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente.

El sistema de identificación de los animales de la especie bovina se regula a nivel comunitario mediante el Reglamento 1760/2000, de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y a nivel nacional a través del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

Los elementos que constituyen el sistema de identificación son los siguientes:

Marcas auriculares: constituidas por dos crotales de plástico que se colocan en cada una de las orejas y llevan un mismo y único código de identificación que permite identificar de forma individual a cada animal y la explotación en la que ha nacido.

Base de datos informatizada: en España se denomina SITRAN e integra al Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), al Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) y al Registro de Movimientos (REMO).

Documento de Identificación Bovino (DIB) que acompañará al animal en todos sus traslados.

Libro de registro de la explotación que puede llevarse de forma manual o informatizada y debe estar accesible a la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.

4.4.4 Qualifications of animals and herds

(max. 32000 chars):

Las calificaciones de los animales y rebaños están recogidas en el Real Decreto 2611/1996 y sus modificaciones posteriores.

La titulación sanitaria de las explotaciones, provincias o regiones como oficialmente indemnes a esta enfermedad, se irá otorgando conforme a los requisitos exigidos por la normativa comunitaria por la Directivas 64/432/CEE y sus modificaciones.

No obstante y transitoriamente durante un periodo de 2 años (2015-2016), las explotaciones con calificación sanitaria B3 que hayan finalizado la vacunación podrán enviar animales jóvenes de edad inferior a 12 meses no vacunados con destino directo a explotaciones de cebo B4 sin que estas últimas vean afectada su calificación de oficialmente libres, y dichos animales no podrán moverse a otra unidad de cebo, siendo su único destino posterior un matadero. Estas explotaciones de cebo en ningún caso podrán enviar animales a otros EEMM, no pudiendo participar en comercio intra-comunitario.

4.4.5 Rules of the movement of animals

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

(max. 32000 chars) :

Los movimientos de animales se realizan bajo control veterinario, tal como se establece en el Real Decreto 2611/96 y sus posteriores modificaciones.

Para el movimiento de bovinos en España, es necesaria la expedición por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales del "Certificado Sanitario de Origen", documento que ampara este traslado.

Asimismo a través del sistema SITRAN (Real Decreto 728/2008), integral de trazabilidad, se controlan los movimientos de los animales entre las distintas explotaciones a través del módulo REMO.

Cuando los animales procedan de un cebadero y transiten por un operador comercial, centro de concentración, feria o mercado, se especificará que son animales de cebadero en el Certificado Sanitario de Origen y en el documento de identificación individual de forma claramente visible, con el fin de que en ningún caso el destino final pueda ser distinto a un cebadero o un matadero.

4.4.6 Tests used and sampling schemes

(max. 32000 chars) :

Las pruebas diagnósticas utilizadas son las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre y sus modificaciones posteriores. Serán realizadas por los Laboratorios autorizados de acuerdo con este Real Decreto, que participarán todos los años en al menos un ensayo de aptitud interlaboratorial realizado por el LNR.

Se consideran como pruebas de diagnóstico oficial: Rosa de Bengala, Fijación de Complemento, iELISA y FPA. Se considerarán como pruebas complementarias las contempladas en el apartado 3 del Anexo del citado Real Decreto.

Estas pruebas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Directiva 64/432/CE, en su última modificación.

Adicionalmente, con el fin de mejorar el diagnóstico, se realizarán estudios epidemiológicos, clínicos, inmunológicos y/o microbiológicos para detectar falsos positivos (reacciones positivas aisladas) en explotaciones con historial de indemnes y sin que exista justificación epidemiológica para esta positividad, de acuerdo con el Protocolo de SCSS.

En caso de cultivos positivos, los Laboratorios Regionales de Sanidad Animal (LRSA) remitirán las cepas para su tipificación al LNR de Santa Fe y para la elaboración y el mantenimiento de ceparios.

Así mismo, los LRSA mantendrán y/o enviarán al LNR para su liofilización y, si es el caso, reenvío de vuelta al Laboratorio remitente, bancos de sueros propios con una periodicidad mínima de 10 años.

Entre las pruebas de confirmación, deberá practicarse rutinariamente el aislamiento microbiológico y tipificación de *Brucella* en los rebaños con animales reaccionantes positivos. Otras técnicas aplicables son las basadas en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y MLVA.

Una vez confirmada la infección, en las pruebas siguientes que se realicen en el rebaño, el resultado positivo a cualquiera de las técnicas de diagnóstico oficial debe ser considerado como tal, sin necesidad de confirmación por otra técnica diferente.

Las frecuencias y protocolos de muestreo se encuentran recogidos en el punto 3.6. OBJETIVOS DETALLADOS DEL PROGRAMA.

4.4.7 Vaccines used and vaccination schemes

(max. 32000 chars) :

Las vacunas contempladas en este programa son la cepa B19 (en animales de reposición entre los 3 y 6

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

meses de edad) y la cepa RB51 (reposición y adultos), ambas de aplicación parenteral.
Los planes de vacunación figuran en el punto 3.6. OBJETIVOS DETALLADOS DEL PROGRAMA.

4.4.8 Information and assessment on bio-security measures management and infrastructure in place in the holdings involved.

(max. 32000 chars):

Se pondrá especial interés en las explotaciones en las que haya aparecido algún animal positivo en el correcto cumplimiento de las medidas profilácticas establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 2611/1996. De forma concreta, los Servicios Veterinarios Oficiales certificarán que se han efectuado correctamente las medidas de limpieza y desinfección, que se ha respetado, en su caso, un periodo mínimo de 60 días de vacío sanitario para la reutilización de los pastos, y la correcta gestión del estiércol. Estos certificados podrán expedirse en base a otros que hayan sido cumplimentados por empresas acreditadas y debidamente homologadas, principalmente en lo referente a la gestión del estiércol y a la desinfección de las instalaciones. Así mismo, serán sometidos a desinfección y control, los mataderos y medios de transporte.

Todas estas medidas de prevención, control y erradicación deben ser necesariamente complementadas, para que sean efectivas, por prácticas adecuadas de manejo aplicables a la prevención y el control de otras enfermedades infecto-contagiosas. Por ello, las autoridades competentes realizarán, durante las distintas actividades de ejecución del programa, la entrega de las Guías de Prácticas Correctas de Higiene (www.magrama.gob.es), elaboradas por el M.A.G.R.A.M.A. y los distintos sectores productivos (vacuno de leche, vaca nodriza y vacuno de cebo <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-e-higiene-ganadera/guias-de-buenas-practicas-de-higiene/higiene-en-vacuno-y-ovino-caprino/default.aspx> y la explicación a los responsables de los rebaños de las medidas de sanidad y bienestar animal que en ellas se contemplan.

4.4.9 Measures in case of a positive result

A short description is provided of the measures as regards positive animals (slaughter, destination of carcasses, use or treatment of animal products, the destruction of all products which could transmit the disease or the treatment of such products to avoid any possible contamination, a procedure for the disinfection of infected holdings, the therapeutic or preventive treatment chosen, a procedure for the restocking with healthy animals of holdings which have been depopulated by slaughter and the creation of a surveillance zone around infected holding)

(max. 32000 chars):

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en la Directiva 64/432/CEE y sus modificaciones posteriores. A nivel nacional, las medidas adoptadas frente a casos positivos están descritas en el Capítulo II del Real Decreto 2611/1996.

En el caso de la aparición de animales reaccionantes positivos a esta enfermedad, se identificarán mediante bolo ruminal o sistemas de marcaje genético. Este sistema de identificación no será necesario si los animales se marcan y se transportan al matadero o se sacrifican en la explotación el mismo día del marcado, y además, en el primer caso, se transportan en vehículos precintados por la autoridad competente. Estos sistemas de marcaje podrán ser remplazados por sistemas equivalentes cuando la autoridad competente considere que muestran una eficacia similar en la gestión del riesgo. En el caso del ganado de lidia se considerará también válido para esta identificación el método tradicional que contempla el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Se procederá al sacrificio de los mismos, bajo control oficial, lo más rápidamente posible y a más tardar, quince días después de la notificación oficial al propietario o al poseedor de los resultados de las pruebas (si bien, se contemplan ciertas excepciones en situaciones muy concretas y siempre por causa de fuerza mayor) y se indemnizará al ganadero de acuerdo con los baremos oficialmente establecidos, excepto en el caso de animales pertenecientes a un cebadero.

Los animales reaccionantes positivos son enviados a mataderos autorizados para este fin, y la utilización de las carnes para consumo humano se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene en los alimentos de origen animal y en el Reglamento (CE) 854/2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados a consumo humano. El sacrificio será realizado en un matadero autorizado de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación de los animales positivos, y dentro de la Comunidad Autónoma, preferentemente en un matadero autorizado de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación. En casos excepcionales, justificados por los Servicios con competencias en sanidad de la Comunidad Autónoma de origen, si no existiesen mataderos autorizados o por problemas de capacidad en los mataderos de dicha Comunidad Autónoma que imposibiliten el sacrificio de los reaccionantes positivos en el plazo de 15 días, podrá solicitarse por dicho Servicio, de forma excepcional, el sacrificio en el matadero más próximo de otra Comunidad Autónoma limítrofe, previa autorización de la misma (por los Servicios con competencias en salud pública y sanidad animal) y con comunicación previa a la SGSHTAT.

El sacrificio de los reaccionantes positivos podrá realizarse también en la propia explotación o en lugares expresamente autorizados para ello y después del sacrificio, se deberá proceder al traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1069/2009.

Finalizado el sacrificio de los animales positivos, se procederá a la limpieza y desinfección de las explotaciones y utensilios, bajo la supervisión de un Veterinario Oficial. Asimismo, serán sometidos a desinfección y control, los mataderos y medios de transporte.

La reposición de animales en aquellas explotaciones que hayan sido objeto de sacrificio obligatorio en aplicación de este Programa de Erradicación, sólo podrá realizarse después de que los bovinos de más de doce meses que queden en la explotación hayan presentado un resultado favorable en, al menos, un examen de investigación de brucelosis.

La última descendencia de las vacas positivas nacida en al menos los 12 meses anteriores al diagnóstico, ubicados en explotaciones de reproducción, operadores comerciales, ocio, enseñanza o cebaderos calificados serán así mismo objeto de sacrificio obligatorio.

Protección animal: cumplimiento de los requisitos en materia de protección de los animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza:

A partir del 1 de enero de 2013 es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza .

Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del presente Manual, se usará, de forma complementaria, y simultánea al mismo, el documento "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre", que puede encontrarse en:

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/animales-de-granja/#para51>

Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas completarán el documento de Protección de los animales citado con la información necesaria.

El documento "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre", forma parte de este Manual, al igual que los procedimientos normalizados de trabajo anexos al mismo. Además, se actualizará cuando haya cambios en la normativa vigente, la experiencia adquirida así lo exija o sea necesario actualizar la información incluida en ellos (tales como los referidos a las empresas implicadas en el suministro de material o la relación de la Autoridad competente con las mismas).

Igualmente, se contemplará lo establecido al respecto en el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

4.4.10 Compensation scheme for owners of slaughtered and killed animals

(max. 32000 chars) :

El Real Decreto 389/2011 establece los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades. Se exceptúan los animales procedentes de unidades de cebo. Este Real Decreto entró en vigor en 2011 y en él se actualizaron las indemnizaciones en función de los precios de mercado. Durante el año 2014 se modificará dicha normativa en caso necesario.

4.4.11 Control on the implementation of the programme and reporting

(max. 32000 chars) :

En relación a los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por brucelosis, se aislarán dentro de la explotación y se prohibirán los movimientos de los mismos, salvo con destino a matadero para ser sacrificados sin demora. En cada Comunidad Autónoma se redactará un protocolo escrito de inspecciones in situ a las explotaciones sometidas a restricciones de los desplazamientos para supervisar su aplicación. Dicho protocolo incluirá al menos el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado para su sacrificio de los mismos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. De todas estas inspecciones se levantará acta normalizada y se anotarán en un registro de inspecciones.

El ganadero será informado por escrito de que la leche procedente de su rebaño no puede ser destinada al consumo humano en ningún caso si procede de animales positivos y sin haber sido sometida a un tratamiento térmico autorizado en el caso de los demás animales del rebaño, de acuerdo con el Reglamento 853/2004. El objetivo de esta información proporcionada al ganadero es que éste pueda transmitir la misma a la siguiente fase de la cadena alimentaria. Así mismo será informado por escrito de que su explotación queda sujeta a restricciones en los desplazamientos, especificando la base legal y las repercusiones sancionadoras que el incumplimiento de dichas restricciones supone.

Los animales positivos son sacrificados de forma obligatoria. Para ello, en el momento del marcado, se da al ganadero la documentación necesaria (conduce o conduce y Certificado Sanitario de Origen) para que puedan realizar su traslado al matadero. En el documento de traslado (conduce, acta de traslado...) se incluirá de forma obligatoria, al menos, los siguientes epígrafes:

- indicación para los transportistas de ganado de que los animales positivos no pueden ser

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

transportados junto con otros animales que no procedan de explotaciones positivas, con un espacio para que el transportista en cuestión firme que ha leído dicha indicación

- espacio para indicar la fecha de entrada de los animales en el matadero por el responsable del mismo
- espacio para reseñar y reflejar la existencia o no existencia de lesiones post-mortem
- fecha de expiración del documento y destino de las copias del mismo

Las autoridades competentes en Sanidad Animal comunicarán, en el menor plazo posible y al menos con una periodicidad mensual, a la autoridad competente responsable del control sanitario de los establecimientos de transformación de la leche, la relación de explotaciones ganaderas de aptitud láctea no calificadas sanitariamente dentro de su ámbito territorial, para que se proceda a la comunicación de las mismas, en caso necesario, a los propietarios de los establecimientos lácteos. En el caso de las explotaciones nuevas positivas, dicha comunicación se realizará en un plazo no superior a 7 días.

Para la comunicación de datos se ha elaborado el "Manual para envío de datos e informes en los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis, Brucelosis Bovina y Brucelosis Ovina y Caprina y en los Programas de Vigilancia de otras Enfermedades".

5. Benefits of the programme

A description is provided of the benefits of the programme on the economical and animal and public health points of view.

(max. 32000 chars) :

Las dificultades que entraña la erradicación de la brucelosis bovina son bien conocidas, lo que ocasiona opiniones encontradas en relación con la evaluación económica de los programas de erradicación, principalmente en zonas endémicas y con características geográficas y ecológicas particulares. Sin embargo, el carácter zoonótico de la enfermedad justifica por sí sólo el mantenimiento de las estrategias de erradicación. Por ello, toda evaluación coste/beneficio debe ser considerada dentro del ámbito de la seguridad alimentaria y la salud pública.

En el inicio del programa los costes de indemnización por sacrificio de los animales fueron muy elevados debido a la alta incidencia. Estos valores disminuyeron progresivamente debido a la favorable evolución del programa, por el contrario los gastos de ejecución se han incrementado, siendo necesario mantener el grado de financiación para alcanzar el objetivo final. Así mismo se ha producido un aumento de los costes en el ámbito laboratorial, por el uso de una mayor diversidad de pruebas diagnósticas con el objetivo de confirmar o, en su caso, realizar el diagnóstico diferencial de la enfermedad.

La inversión ha sido rentable, ya que se han reducido los establos infectados y se ha incrementado el número de de calificados como oficialmente indemnes, lo que facilita el comercio de animales y las garantías sanitarias que ello comporta al reducirse los riesgos de transmisión de la enfermedad. Así mismo el número de casos de brucelosis humana debidos a *B. abortus* es muy bajo, ya que más del 99% de los casos en nuestro país se deben a *B. melitensis*.

Los principales beneficios para los ganaderos se derivan del incremento de renta al liberarse de las limitaciones del movimiento de animales impuestas en función calificación sanitaria. Este hecho les permite ampliar el número de operadores comerciales con los que poder realizar transacciones comerciales y reforzar su postura negociadora, así como la valorización de sus productos. Y lo más importante: la erradicación de la enfermedad ofrece incuestionables beneficios a toda la sociedad por la lucha y eliminación de esta grave zoonosis.

Este Programa ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo de la Tuberculosis y la Brucelosis bovina: Cristina Sanz Jiménez (Extremadura)

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Ana Grau Vila (Castilla y León)

Maria Fernanda Fernández Barros (Asturias)

César Fernández Salinas (Navarra)

Jesús Alonso Romero (Castilla la Mancha)

Rosa Díaz Suárez (Madrid)

Irene Mercader Prats (Cataluña)

Jorge Enrique Mourelo Estella (Galicia)

Francisco Fernández Martínez (Cantabria)

Fulgencio Garrido Abellán (LNR Santa Fe)

Maria del Carmen Sánchez –Morillo (SGSHAT)

José Luis Sáez Llorente (SGSHAT)

Iratxe Pérez Cobo (SGSHAT)

Anexo I: RELACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN FUNCIÓN DE SU PREVALENCIA DE REBAÑO

A. Comunidades Autónomas de prevalencia 0:

ANDALUCÍA, ARAGÓN, ASTURIAS, BALEARES, CANARIAS, CASTILLA LA MANCHA, CATALUÑA, GALICIA, LA RIOJA, MADRID, MURCIA, NAVARRA, PAÍS VASCO Y VALENCIA

B. Resto de Comunidades Autónomas:

CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN Y EXTREMADURA

Anexo II:

RELACIÓN DE COMARCAS O UVLS CON PROGRAMAS ESPECIALES DE VACUNACIÓN O DE VACIADOS SANITARIOS ALTERNATIVOS (ZEI)

Comunidad Autónoma de Castilla y León

PROVINCIA DE AVILA

El Barco de Ávila

PROVINCIA DE LEÓN

Cistierna, Boñar, Riaño

PROVINCIA DE PALENCIA

Cervera de Pisuerga

Comunidad Autónoma de Cantabria

San Vicente de la Barquera

For brucellosis (bovine and small ruminants) and tuberculosis, if an annual programme is submitted, please provide also the targets for herd incidence and prevalence , and the animal prevalence for at least 3 years (including the year for which the programme is submitted).

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

6. Data on the epidemiological evolution during the last five years

yes

6.1 Evolution of the disease

Evolution of the disease : Not applicable Applicable...

6.1.1 Data on herds for year : **2013**

Region	Animal species	Total number of herds	Total number of herds under the programme	Number of herds checked	Number of positive herds	Number of new positive herds	Number of herds depopulated	% positive herds depopulated	Indicators			
									% herds coverage	% positive herds Period herd prevalence	% new positive herds Herd incidence	
SPAIN	Bovines	122 654	121 586	110 010	91	70	12	13,187	90,479	0,083	0,064	X
Total		122 654	121 586	110 010	91	70	12	13,187	90,479	0,083	0,064	

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

	Add a new row
--	---------------

6.1.2 Data on animals for year : **2013**

Region	Animal species	Total number of animals	Number of animals to be tested under the programme	Number of animal tested	Number of animals tested individually	Number of positives animals	Slaughtering		Indicators		
							Number of animals with positive result slaughtered or culled	Total number of animals slaughtered	% coverage at animal level	% positive animals Animal prevalence	
SPAIN	Bovines	5 749 932	3 705 211	3 507 837	3 467 135	1 005	1 033	2 274	94,673	0,03	X
Total		5 749 932	3 705 211	3 507 837	3 467 135	1 005	1 033	2 274	94,67	0,03	
								ADD A NEW ROW			

6.2 Stratified data on surveillance and laboratory tests

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2013**

Region	Animal Species	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
SPAIN	Bovine	serological test	ROSE BENGAL	3 839 328	13 342	X
SPAIN	Bovine	serological test	CFT	927 770	853	X
SPAIN	Bovine	serological test	i-ELISA	22 726	252	X
SPAIN	Bovine	serological test	c-ELISA, ELISA MILK	21 730	44	X
SPAIN	Bovine	microbiological or virological test	CULTURE	1 829	69	X
Total				4 813 383		
				ADD A NEW ROW		

6.3 Data on infection

Data on infection

Not applicable

Applicable...

6.3 Data on infection at the end of year :

2013

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Region	Animal Species	Number of herds infected	Number of animals infected	
SPAIN	Bovines	43	134	X
Total		43	134	
Add a new row				

6.4 Data on the status of herds

Data on the status of herds : Not applicable Applicable...

6.4 Data on the status of herds at the end of year : **2013**

Status of herds and animals under the programme																
		Not Free or not officially free from disease														
		Total number of herds and animals under the programme		Unknown		Last check positive		Last check negative		Free or officially free from disease status suspended		Free from disease		Officially free from disease		
Region	Animal Species	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	
SPAIN	Bovines	118 529	5 542 994	314	11 293	49	5 295	552	19 779	106	7 281	1 008	87 504	116 500	5 411 842	X

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Status of herds and animals under the programme														
Total	118 529	5 542 994	314	11 293	49	5 295	552	19 779	106	7 281	1 008	87 504	116 500	5 411 842
										Add a new row				

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

6.5 Data on vaccination or treatment programmes

Data on vaccination or treatment programmes is Not applicable Applicable...

6.5 Data on vaccination or treatment programmes for year : 2013

Region	Animal Species	Total number of herds	Total number of animals	Information on vaccination or treatment programme						
				Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds vaccinated or treated	Number of animals vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment administered	Number of adults vaccinated	Number of young animals vaccinated	
SPAIN	Bovines	121 586	3 705 211	297	297	3 791	3 864	1 342	2 449	X
Total		121 586	3 705 211	297	297	3 791	3 864	1 342	2 449	
									Add a new row	

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

6.6 Data on wildlife

Data on Wildlife is: Not applicable Applicable...

6.6.1 Estimation of wildlife population for year : **2013**

Region	Species	Method of estimation	Estimation of the population	
SPAIN	wild boar	hunting bag	205 619	X
SPAIN	reed deer	hunting bag	125 916	X
SPAIN	fallow deer	hunting bag	11 869	X
SPAIN	roe deer	hunting bag	51 559	X
SPAIN	mouflon	hunting bag	7 098	X
SPAIN	mountain goat	hunting bag	41 023	X
SPAIN	pyrinean chamois	hunting bag	32 624	X
			ADD A NEW ROW	

6.6.2 Disease surveillance and other tests in wildlife for year :

2013

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Region	Species	Test type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
SPAIN	wild boar	microbiological test	CULTURE/PCR	1 321	38	X
SPAIN	red deer	microbiological test	CULTURE/PCR	355	0	X
SPAIN	roe deer	microbiological test	CULTURE/PCR	18	0	X
SPAIN	mouflon	microbiological test	CULTURE/PCR	7	0	X
SPAIN	wild boar	serological test	CFT/ELISA	2 636	344	X
SPAIN	deer/mouflon/mountain goat/ch	serological test	CFT/ELISA	2 353	7	X
ADD A NEW ROW						

6.6.3 Data on vaccination or treatment of wildlife for year : **2013**

Region	Square km	Number of doses of vaccine or treatment to be administered	Number of campaigns	Total number of doses of vaccine or treatment administered	
SPAIN	504 923	0	0	0	X
ADD A NEW ROW					

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

7. Targets

The blocks 7.1.1, 7.1.2.1, 7.1.2.2, 7.2, 7.3.1 and 7.3.2 are repeated multiple times in case of first year submission of multiple program.

7.1 Targets related to testing (one table for each year of implementation)

7.1.1 Targets on diagnostic tests for year : **2015**

Region	Type of the test	Target population	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
SPAIN	ROSE BENGAL	Bovines	serum	surveillance	3 914 547	X
SPAIN	CFT	Bovines	serum	surveillance	860 877	X
SPAIN	ELISA	Bovines	serum/milk	surveillance	47 490	X
SPAIN	CULTURE/PCR	Bovines	organs/tissues	confirmation of suspected cases	2 282	X
Total					4 825 196	
Add a new row						

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

7.1.1 *Targets on diagnostic tests for year :* **2016**

Region	Type of the test	Target population	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
SPAIN	ROSE BENGAL	Bovines	serum	surveillance	3 800 000	X
SPAIN	CFT	Bovines	serum	surveillance	800 000	X
SPAIN	ELISA	Bovines	serum/milk	surveillance	45 000	X
SPAIN	CULTURE/PCR	Bovines	organs/tissues	confirmation of suspected cases	2 000	X
Total					4 647 000	
Add a new row						

7.1.2 *Targets on testing herds and animals*

7.1.2.1 *Targets on testing herds*

Not applicable

Applicable...

7.1.2.1 *Targets on the testing of herds for year :* **2015**

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Region	Animal species	Total number of herds	Total number of herds under the programme	Number of herds expected to be checked	Number of expected positive herds	Number of expected new positive herds	Number of herds expected to be depopulated	% positive herds expected to be depopulated	Target indicators			
									Expected % herd coverage	% positive herds Expected period herd prevalence	% new positive herds Expected herd incidence	
SPAIN	Bovines	124 345	123 403	110 649	31	7	9	29,03	89,66	0,03	0,01	X
Total		124 345	123 403	110 649	31	7	9	29	89,66	0,03	0,01	
									Add a new row			

7.1.2.1 Targets on the testing of herds for year : 2016

Region	Animal species	Total number of herds	Total number of herds under the programme	Number of herds expected to be checked	Number of expected positive herds	Number of expected new positive herds	Number of herds expected to be depopulated	% positive herds expected to be depopulated	Target indicators			
									Expected % herd coverage	% positive herds Expected period herd prevalence	% new positive herds Expected herd incidence	
SPAIN	Bovines	124 445	123 503	110 564	9	3	6	66,67	89,52	0,01	0	X
Total		124 445	123 503	110 564	9	3	6	66	89,52	0,01	0	
									Add a new row			

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

7.1.2.2 Targets on testing animals

Not applicable

Applicable...

7.1.2.2 Targets on the testing of animals for year : **2015**

Region	Species	Total number of animals	Number of animals under the programme	Number of animals expected to be tested	Number of animals to be tested individually	Number of expected positive animals	Slaughtering		Target indicators		
							Number of animals with positive result expected to be slaughtered or culled	Total number of animals expected to be slaughtered	Expected % coverage at animal level	% positive animals (Expected animal prevalence)	
SPAIN	Bovine	5 866 771	5 330 544	4 111 349	3 878 400	560	560	1 287	77,13	0,01	X
Total		5 866 771	5 330 544	4 111 349	3 878 400	560	560	1 287	77,13	0,01	
								Add a new row			

7.1.2.2 Targets on the testing of animals for year : **2016**

Region	Species	Total number of animals	Number of animals under the programme	Number of animals expected to be tested	Number of animals to be tested individually	Number of expected positive animals	Slaughtering		Target indicators		
							Number of animals with positive result expected to be slaughtered or culled	Total number of animals expected to be slaughtered	Expected % coverage at animal level	% positive animals (Expected animal prevalence)	
SPAIN	Bovine	5 861 771	5 325 544	4 112 149	3 874 200	91	91	448	77,22	0	X

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Total		5 861 771	5 325 544	4 112 149	3 874 200	91	91	448	77,22	0
								Add a new row		

7.2 Targets on qualification of herds and animals

Targets on qualification of herds and animals Not applicable Applicable...

7.2 Targets on qualification of herds and animals for year : **2015**

		Targets on the status of herds and animals under the programme																
		Total number of herds and animals under the programme				Expected not free or not free from disease				Expected free or officially free from disease status suspended				Expected free from disease		Expected officially free from disease		
				Expected unknown		Last check positive		Last check negative										
Region	Animal species	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	
SPAIN	Bovines	124 258	5 389 544	48	2 505	11	1 440	157	8 340	37	2 320	251	21 800	123 754	5 353 139			X
Total		124 258	5 389 544	48	2 505	11	1 440	157	8 340	37	2 320	251	21 800	123 754	5 353 139			
												Add a new row						

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

7.2 *Targets on qualification of herds and animals for year :* **2016**

		Targets on the status of herds and animals under the programme														
		Total number of herds and animals under the programme		Expected unknown		Last check positive		Last check negative		Expected free or officially free from disease status suspended		Expected free from disease		Expected officially free from disease		
Region	Animal species	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	
SPAIN	Bovines	124 158	5 390 544	18	1 005	5	500	63	2 940	21	1 230	120	12 000	123 931	5 372 869	X
Total		124 158	5 390 544	18	1 005	5	500	63	2 940	21	1 230	120	12 000	123 931	5 372 869	
																Add a new row

7.3 *Targets on vaccination or treatment*

7.3.1 *Targets on vaccination or treatment is* *Not applicable* *Applicable...*

7.3.1 *Targets on vaccination or treatment for year :* **2015**

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Region	Animal species	Total number of herds in vaccination or treatment programme	Total number of animals in vaccination or treatment programme	Targets on vaccination or treatment programme						
				Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds expected to be vaccinated or treated	Number of animals expected to be vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment expected to be administered	Number of adults expected to be vaccinated	Number of young animals expected to be vaccinated	
SPAIN	Bovines	30	1 000	30	30	700	800	100	600	X
Total		30	1 000	30	30	700	800	100	600	
							Add a new row			

7.3.1 *Targets on vaccination or treatment for year :* **2016**

Region	Animal species	Total number of herds in vaccination or treatment programme	Total number of animals in vaccination or treatment programme	Targets on vaccination or treatment programme						
				Number of herds in vaccination or treatment programme	Number of herds expected to be vaccinated or treated	Number of animals expected to be vaccinated or treated	Number of doses of vaccine or treatment expected to be administered	Number of adults expected to be vaccinated	Number of young animals expected to be vaccinated	
SPAIN	Bovines	30	1 000	30	30	700	800	100	600	X
Total		30	1 000	30	30	700	800	100	600	
							Add a new row			

7.3.2 *Targets on vaccination or treatment of wildlife is* Not applicable Applicable...

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

8. Detailed analysis of the cost of the programme

8.1 Costs of the planned activities for year : 2015

The blocks are repeated multiple times in case of first year submission of multiple program.

To facilitate the handling of your cost data, you are kindly requested to:

1. Fill-in the text fields IN ENGLISH
2. Limit as much as possible the entries to the pre-loaded options where available.
3. If you need to further specify a pre-loaded option, please keep the pre-loaded text and add your clarification to it in the same box.

1. Testing								
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
Cost of analysis	Rose bengal test	Individual animal sample/test	3 914 547	0.47	1 839 837,09	yes	X	
Cost of analysis	Complement fixation test	Individual animal sample/test	860 877	0.49	421 829,73	yes	X	
Cost of analysis	ELISA	Individual animal sample/test	47 490	0.76	36092,4	yes	X	
Cost of analysis	Bacterial culture	Pooled sample test	2 282	20	45640	yes	X	
Cost of sampling	Domestic animals	Individual animal sample/test	3 878 400	1.8	6 981 120	yes	X	
					Add a new row			
2. Vaccines								
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Purchase of vaccine/treatment of animal product	Vaccination RB-51 (Bovines)	Vaccine dose	800	1	800	yes	X
Add a new row							
3. Compensation paid to owners							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Bovines	Slaughtering/culling with salvage value	Animal	1 287	475	611,325	yes	X
Add a new row							
4. Cleaning and disinfection							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
Cleaning and disinfection	cleaning and disinfection of positive farms	farm	50	2000	100,000	no	X
Add a new row							
5. Slaughtering/culling costs							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Slaughtering/culling costs	Slaughtering cost	Animal	1 287	30	38610	no	X
Add a new row							
6. Other costs							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
field teams, vacutainers, others	other costs	member state	1	10,000,000	10,000,000	no	X
Add a new row							
Total					19 463 929,22		

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

8.1 Costs of the planned activities for year :

2016

The blocks are repeated multiple times in case of first year submission of multiple program.

To facilitate the handling of your cost data, you are kindly requested to:

1. Fill-in the text fields IN ENGLISH
2. Limit as much as possible the entries to the pre-loaded options where available.
3. If you need to further specify a pre-loaded option, please keep the pre-loaded text and add your clarification to it in the same box.

1. Testing							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of analysis	Rose bengal test	Individual animal sample/test	3 800 000	0.47	1 786 000	yes	X
Cost of analysis	Complement fixation test	Individual animal sample/test	800 000	0.49	392 000	yes	X
Cost of analysis	ELISA	Individual animal sample/test	45 000	0.76	34200	yes	X
Cost of analysis	Bacterial culture	Pooled sample test	2 000	20	40000	yes	X
Cost of sampling	Domestic animals	Individual animal sample/test	3 874 200	1.8	6 973 560	yes	X
						Add a new row	
2. Vaccines							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Purchase of vaccine/treatment of animal product	Vaccination RB-51 (Bovines)	Vaccine dose	800	1	800	yes	X
						Add a new row	

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

3. Compensation paid to owners							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Bovines	Slaughtering/culling with salvage value	Animal	448	475	212,800	yes	X
					Add a new row		
4. Cleaning and disinfection							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
Cleaning and disinfection	cleaning and disinfection of positive farms	farm	10	3000	30000	no	X
					Add a new row		
5. Slaughtering/culling costs							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Slaughtering/culling costs	Slaughtering cost	Animal	448	30	13440	no	X
					Add a new row		
6. Other costs							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
field teams, vacutainers, others	other costs	member state	1	10,000,000	10,000,000	no	X
					Add a new row		
Total					19 270 000		

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

8.2 Co-financing rate:

The maximum co-financing rate is in general fixed at 50%. However based on provisions of Article 5.2 and 5.3 of the Common Financial Framework, we request that the co-financing rate for the reimbursement of the eligible costs would be increased:

- Up to 75% for the measures detailed below
- Up to 100% for the measures detailed below
- Not applicable

8.3 Source of national funding

Please specify the source of the national funding:

- public funds*
- food business operators participation*
- other*

Please give details on the source of the national funding (max 32000 characters)

The funding of the different measured is shared by the central central authority (MAGRAMA) and the regional authorities. MAGRAMA covers 50% of the

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

costs of compensation to the owners of the animals, the cost of reagents and kits and the cost of vaccines. The rest is covered by the regional authorities.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Attachments

IMPORTANT :

- 1) The more files you attach, the longer it takes to upload them .
- 2) This attachment files should have one of the format listed here : [jpg](#), [jpeg](#), [tiff](#), [tif](#), [xls](#), [xlsx](#), [doc](#), [docx](#), [ppt](#), [pptx](#), [bmp](#), [pna](#), [pdf](#).
- 3) The total file size of the attached files should not exceed 2 500Kb (+ 2.5 Mb). You will receive a message while attaching when you try to load too much.
- 4) IT CAN TAKE **SEVERAL MINUTES TO UPLOAD** ALL THE ATTACHED FILES. Don't interrupt the uploading by closing the pdf and wait until you have received a Submission Number!
- 5) Only use letters from a-z and numbers from 1-10 in the attachment names, otherwise the submission of the data will not work.

List of all attachments

	Attachment name	File will be saved as (only a-z and 0-9 and -_):	File size
	3010_2622.xls	3010_2622.xls	36 kb
	3010_2623.pdf	3010_2623.pdf	275 kb
	3010_2624.xls	3010_2624.xls	49 kb
		Total size of attachments :	360 kb